



**RESOLUCIÓN:
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 DEL GADM-B.
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN BABAHoyo
Nº 001- SPC-GADMB-2023**

**ING. GUSTAVO BARQUET MARÚN
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BABAHoyo.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo No. 304, está orientada la "Ordenanza que regula la conformación y el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas, y Control Social del Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo.

El Presupuesto Participativo, es un instrumento de planificación, y un espacio de concertación, por el cual las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, así como las organizaciones de la población, debidamente representadas; definen en conjunto, a través de una serie de mecanismos de análisis y de toma de decisiones, cada uno desde su ámbito y de acuerdo a las decisiones adoptadas en cada una de las fases previstas para la realización del Proceso del Presupuesto Participativo; de que forma se van a orientar los recursos de los que se disponen a nivel local, especialmente aquellos para gastos de inversión, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial considerados en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los objetivos establecidos en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como la priorización de los proyectos, buscando la mayor rentabilidad social; debiéndose reflejar además, de manera concreta y efectiva, los compromisos y aportes de la propia población y de los diferentes organismos públicos y privados presentes en el proceso.

Esta situación vuelve imprescindible la efectiva implantación del Sistema de Participación Ciudadana y de Elaboración del Presupuesto Participativo, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales, las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y la normativa aplicable a este instrumento de Planificación como es el Presupuesto Participativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos



de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100 numeral 3, de la Constitución de la República dispone que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República numeral 2, establece que: "El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "... La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana ...";

Que, el primer inciso del artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "... la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar



normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial ...”

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la naturaleza jurídica manifiesta que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los presupuestos, ingresos y gastos de las instituciones públicas, determinan los lineamientos que optimizan el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, el Presupuesto Participativo, es un instrumento de planificación, un espacio de concertación, entre las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y las organizaciones de la población, debidamente representadas.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en los Artículos.215,233,234,235,236,237,238,239,240,241; Establecen los lineamientos a seguir en el proceso presupuestario.

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece: "Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El Sistema de Participación Ciudadana se constituye para literal h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes".

Que, en el artículo. 4, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana- "...Principios de la Participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."

Que, en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- "La participación local.- "...En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación..." "... La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias..."



Que, en el artículo Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- "Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas".

Que, en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; "Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en caso que corresponda, a la planificación nacional".

Que, en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; "Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los Consejos Locales de Planificación Participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales".

Que, en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; "...Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados...".

Que, en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; "Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber de todos los niveles de gobierno formularlos presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo".



El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Babahoyo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas; RESUELVE:

LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO.

Artículo 1.- Del Presupuesto Participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del Cantón Babahoyo, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente en la toma de decisiones respecto a la elaboración y aprobación del presupuesto municipal.

Artículo 2.- Características del presupuesto participativo.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Babahoyo deberá contener las siguientes características:

- a) Participativo, reconociendo la multiplicidad de actores y roles de la sociedad debidamente organizada. Permitirá la participación, de quienes no ostentan el mandato popular, en un marco institucional apegado a Ley, en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución conjunta de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos considerados en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo Concertado.
- b) Racional y coherente, el presupuesto estará equilibrado entre ingresos y gastos; se enmarcará en las políticas sectoriales nacionales, y las acciones priorizadas que comprenden estarán relacionadas a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado y la efectiva disponibilidad de recursos en un marco que contribuya a la sostenibilidad de las finanzas públicas del GAD Municipal del Cantón Babahoyo.
- c) Flexible, el proceso y sus productos deberán tener la capacidad de adaptarse a los cambios políticos, sociales y económicos que afecten a la Municipalidad del Cantón Babahoyo.
- d) Multianual, las acciones priorizadas, podrán trascender el año fiscal, de manera consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo concertado.
- e) Concertado, permitirá a través de la interacción de múltiples actores sociales con diversidad de enfoques, identificar los intereses, problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo del territorio y/o grupo social del Cantón Babahoyo; y en consecuencia determinar acuerdos y definir acciones destinadas a resolver los problemas y aprovechar las potencialidades.

Artículo 3.-Principios.- Los siguientes principios se aplicarán al Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Babahoyo:

- **Participación:** Los ciudadanos y ciudadanas decidirán las prioridades para destinar fondos públicos; Supervisarán y controlarán la elaboración y ejecución del Presupuesto Participativo.
- **Transparencia de la Gestión Pública:** Es deber de las autoridades y funcionarios del GAD Municipal del Cantón Babahoyo, transparentar la información relativa a la gestión y al manejo de los recursos públicos.
- **Solidaridad:** Propiciar la solidaridad como una práctica permanente en los procesos de construcción del presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Babahoyo.
- **Flexibilidad:** La metodología del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Babahoyo es flexible, para que cada año se perfeccione su proceso de construcción.
- **Enfoque de inclusión y de género:** Participarán de forma equitativa mujeres, hombres, niños, jóvenes, mestizos, indígenas, negros, discapacitados, campesinos, ancianos, etc. Se destacará la importancia de contar con datos y cifras desagregadas, tanto para



el presupuesto como para los beneficios de las inversiones. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias de atención específica de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

• **Enfoque intercultural:** Será un espacio de comunicación y entendimiento entre personas y grupos sociales de diferentes culturas, en condiciones de igualdad y respeto mutuo, para crear nuevos conocimientos y saberes que generen unidad en la diversidad.

Artículo 4.- Implementación.- La formulación, elaboración, aprobación, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Babahoyo, se implementará para la elaboración de la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal y en adelante, bajo una serie de mecanismos de educación y capacitación a la población, a través de convenios, asambleas ciudadanas cantonales y otros mecanismos de difusión.

Artículo 5.- Articulación del presupuesto participativo del GAD Municipal del Cantón Babahoyo con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Babahoyo.

Artículo 6.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del GAD Municipal del Cantón Babahoyo formular los presupuestos participativos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; así también, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Artículo 7.- Responsabilidades.- El incumplimiento de las Disposiciones Constitucionales, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas de Control Interno y otras relacionadas al presupuesto participativo, generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

Artículo 8.- Evaluación.- Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos municipales del GAD Municipal del Cantón Babahoyo tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados

Artículo 9.- Ejercicio Financiero.- El ejercicio financiero del GAD Municipal del Cantón Babahoyo se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Artículo 10.- Dimensiones de la Elaboración del Presupuesto Participativo.- Dentro del Presupuesto Participativo a ser llevado a cabo por el GAD Municipal del Cantón Babahoyo, son tres las dimensiones del desarrollo que se potenciarán con su ejercicio:

- **Primera:** La democracia participativa en el GAD Municipal del Cantón Babahoyo, con el desarrollo de mecanismos abiertos de decisión, donde la comunidad desarrolle un alto grado de corresponsabilidad.



- **Segunda:** Cambio en las relaciones de poder con la población, donde la decisión pasa a manos de la población.
- **Tercera:** La orientación de los recursos del GAD Municipal del Cantón Babahoyo a la lucha contra la pobreza, cuya función será apoyar a mejorar la redistribución de la riqueza.

Artículo 11.- Aprobación y Conocimiento.- El órgano legislativo y de fiscalización del GAD Municipal del Cantón Babahoyo aprobará el presupuesto general; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Artículo 12.- Aprobar el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, presentado por la Ing. Miryam Paredes Alvarado, Directora de Gestión Estratégica del GADM Babahoyo.

Artículo 13.- Disponer, a la Dirección Financiera y Dirección de Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo publique el en el Portal Web Institucional, la aprobación del Presupuesto Participativo consolidado.

Artículo 14.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la emisión, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el portal web institucional.

Dada en la ciudad de Babahoyo el 14 de julio del 2023.

Ing. Gustavo Barquet Marún

ALCALDE DEL CANTÓN BABAHOYO

PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN BABAHOYO

CERTIFICO que la presente Resolución fue emitida y aprobada en Sesión Ordinaria con los miembros integrantes del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Babahoyo y suscrita por el Ing. Gustavo Barquet Marún, Alcalde del Cantón Babahoyo.

Ing. Miryam Paredes Alvarado.

DIRECTORA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



**ASISTENCIA
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO.**

FECHA: 14 DE JULIO DE 2023

**Ing. Gustavo Barquet Marún
ALCALDE DEL CANTÓN BABAHOYO**

**Ing. María de Lourdes Tomalá Duarte
REPRESENTANTE DEL LEGISLATIVO LOCAL**

**Ing. Miryam Paredes Alvarado
DIRECTORA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**Mgs. Diana Cedeño Castillo
DIRECTOR DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTRO**

**Cpa. Ernesto Pacheco Ramírez
DIRECTOR FINANCIERO**

**Lcdo. Joffre Junco Heredero
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL**



Sra. María Mariscal Jiménez

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE FEBRES CORDERO

Sr. Charles Méndez Robles

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LOCAL DEL CANTÓN BABAHOYO

Sra. Cecilia Isabel Almeida Lebro

1er. REPRESENTANTE DELEGADO POR LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

Abg. Silvia Chica Mora

2do. REPRESENTANTE DELEGADO POR LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN



Wetland

Wetland - A land area where water covers the surface or is present below the surface for at least part of the year.

Wetland - A land area where water covers the surface or is present below the surface for at least part of the year.

Wetland - A land area where water covers the surface or is present below the surface for at least part of the year.

Wetland - A land area where water covers the surface or is present below the surface for at least part of the year.